



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de fecha 23 de enero de 2018, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto para modificar el Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 505 que contiene la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como entre estos con la federación.

SEGUNDO. Con fecha 19 de enero del año en curso, fue presentada ante este cuerpo legislativo estatal, la iniciativa de decreto para modificar el Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, suscrita por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI legislatura del H. Congreso del Estado.

Los que suscriben la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

"En primer término, conviene destacar que con fecha 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 505 que contiene la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, dando cumplimiento con esta ley al mandato federal en la materia, colocando a la vanguardia en materia legislativa a nuestra entidad al implementar un Sistema Estatal Anticorrupción, el cual promueve la participación más efectiva de la administración pública, que genere confianza y acciones con valores democráticos de ética y de justicia.

Por tanto, se estableció que dicha ley, tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como entre estos con la federación. Para tal efecto, se plantearon componentes primordiales para la implementación como lo es un Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Ahora bien, la integración del mencionado comité coordinador, estará conformado por: el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, el secretario de la Contraloría General, el auditor superior del Estado, el Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado por este.

...

Una vez conformada la Comisión de Selección, el 25 de octubre de 2017, los integrantes de la misma, presentaron una solicitud ante la Oficialía de Partes de este H.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Congreso, para solicitar ampliar el plazo establecido en el artículo tercero transitorio, para la selección de los postulantes al Comité de Participación Ciudadana.

Por tal motivo, con fecha 31 de octubre del año en curso, los diputados de este H. Congreso, derivado del consenso entre las fuerzas políticas de esta soberanía, y ponderando el interés público que representa la elección del Comité de Participación Ciudadana, determinamos modificar el artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para ampliar el plazo conferido por la ley de 30 a 60 días naturales, en virtud de la alta responsabilidad que implica la labor de seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por consiguiente, en observancia del plazo de 60 días naturales, la Comisión de Selección tuvo a bien designar a los 7 comisionados del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de manera escalonada.

Sin embargo, inquieta lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, que menciona que por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, se deberán seleccionar a los integrantes, eligiendo a uno quien presidirá el Comité de Participación Ciudadana hasta el 31 de marzo de 2018, quedando los siguientes hasta el 31 de marzo de 2019, 2020, 2021 y 2022...”

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 23 de enero del año en curso, se turnó la iniciativa en cuestión a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 26 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de una reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, cuya finalidad es apegar a los preceptos de la constitución federal y estatal, de observancia general y de interés público.

SEGUNDA. Recientemente, el Congreso de la Unión, realizó un marco legislativo con la finalidad primordial de exterminar o al menos de forma gradual, reducir los altos niveles de corrupción, que con el paso de los años se han ido presentado en el país, así como erradicar los abusos del poder político para el beneficio personal.

Dentro de este marco normativo en materia de anticorrupción, se encuentra la aprobación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las diversas autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las falta administrativas y los hechos de corrupción.¹

Es así que, en concordancia y armonía con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se aprobó en el mes de julio pasado la Ley del

¹ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 1. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la que se estipula en el artículo 8 que, el mencionado sistema estará conformado por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

Por tanto se instauró, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción y su integración, estará conformada por: el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá, el secretario de la Contraloría General, el auditor superior del Estado, el Vicefiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, designado por este.

En cuanto al Comité de Participación Ciudadana, se dispone como su objeto el de coadyuvar al cumplimiento de la esencia del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. Dicho comité se integrará por cinco ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción, y durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección.

Es así que, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que el Comité de Participación Ciudadana, será seleccionado por una Comisión de Selección integrada por siete ciudadanos mexicanos, quienes deberán emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

TERCERA. Ahora bien, es de señalar que dicha Comisión de Selección, cuyos integrantes fueron designados el 20 de octubre de 2017, solicitaron el 25 de octubre de 2017, ampliar el plazo para la selección de los postulantes al Comité de Participación Ciudadana.

En tal virtud, el 31 de octubre del 2017, se determinó modificar en la normatividad transitoria de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, el plazo conferido por la ley de 30 para aumentarlo a 60 días naturales, derivado de la alta responsabilidad que implica la labor de seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por consiguiente, en observancia con dicho plazo, la Comisión de Selección, el 18 de diciembre de 2017, tuvo a bien designar a los 5 comisionados del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de manera escalonada.

Sin embargo, inquieta lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, que menciona que por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, se deberán seleccionar a los integrantes, eligiendo a uno quien presidirá el Comité de Participación Ciudadana hasta el 31 de marzo de 2018, quedando los siguientes hasta el 31 de marzo de 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

A lo anterior, se suma que en la ley que nos ocupa, se señala entre las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana aprobar el informe anual



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.

Es por tal motivo que se considera pertinente, ampliar el plazo del primer nombramiento designado para prorrogarlo hasta el 31 de marzo de 2019, esto con la finalidad de lograr una mejor funcionabilidad del Comité de Participación, ya que con la actual conformación, el presidente designado en turno, culminaría con sus funciones hasta el 31 de marzo del 2018, por lo que se estima un período corto, esto es de 3 meses, mismo que no le permitirá cumplir con las atribuciones legales correspondientes.

Es así, que con dicha modificación, quien presida el comité puede rendir un informe anual al concluir su período hasta marzo de 2019, y no como actualmente se encuentra previsto hasta el 31 de marzo de 2018, cuyo ejercicio apenas llegaría a los tres meses, plazo que se estima corto para efecto de rendir un informe.

Ahora bien, cabe precisar que, durante los trabajos de análisis del texto legislativo, se presentó una propuesta de modificación que amplía el contenido de la citada iniciativa, a efecto de salvaguardar las responsabilidades de todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que, al efectuar la ampliación del periodo por el que fue designado el presidente de dicho comité, hasta el 31 de marzo de 2019, con la finalidad de que tenga el tiempo suficiente para cumplir con las primeras encomiendas que legalmente le corresponden realizar, resulta necesario dar congruencia a dicha propuesta de reforma con el texto normativo presentado, en el que se dispone que la presidencia del comité coordinador será presidida



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

por quien fuera el Presidente del comité de participación ciudadana, y durará un año como tal y será rotativa de entre los integrantes de este último comité.

En ese sentido, al ampliar solamente el plazo del actual presidente hasta el 31 de marzo de 2019, se dejaría al siguiente integrante que fue designado hasta esa fecha, sin la posibilidad de ejercer la presidencia que en su caso, hubiera podido ejercer, por lo que en aras de no afectar el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema estatal Anticorrupción, se propone además modificar los incisos del b) a e) del artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción a efecto de recorrer de igual forma el periodo del nombramiento de los demás integrantes, consolidando de esta manera el ejercicio de las actividades de todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de acuerdo con lo que dispone la ley correspondiente.

CUARTA. Cabe señalar que con fecha 22 de febrero del año en curso, en el Congreso del Estado se recibieron sendos oficios tanto de la Comisión de Selección como del Comité de Participación Ciudadana, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por los cuales solicitaron la ampliación de los plazos de sus respectivos nombramientos mediante una reforma a la ley de la materia con la finalidad de eficientar los trabajos que dicho comité ciudadano habrá de realizar en la entidad.

QUINTA. Por consiguiente, para cumplir con cabalidad las finalidades que le confiere el artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán al Comité de Participación Ciudadana, y dado el interés público que representa, se propone la modificación del mencionado artículo transitorio para que el plazo del primer nombramiento se prorrogue



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

hasta el 31 de marzo de 2019, así como el de los demás designados se prorrogué hasta el 31 de marzo de 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente, con la finalidad de que cada uno pueda rendir su informe anual a la conclusión de su período.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 43 fracción I inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, para que en su caso sea aprobado, el siguiente proyecto de,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica el Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Artículo único. Se reforman los incisos a), b), c), d) y e) del artículo tercero transitorio, y se adiciona un artículo transitorio séptimo, ambos del Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:

Tercero. ...

...

a) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2019, quien presidirá el Comité de Participación Ciudadana.

b) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2020.

c) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2021.

d) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2022.

e) Elegirá a un integrante, que durará en su encargo hasta el 31 de marzo de 2023.

Séptimo. Primer informe

Por única ocasión, el primer informe que se debe rendir en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán abarcará desde la instalación del comité coordinador hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Segundo. Extensión de las designaciones

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que fueron designados conforme al artículo tercero transitorio del Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, continuarán en sus cargos en los términos y plazos de este decreto.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.




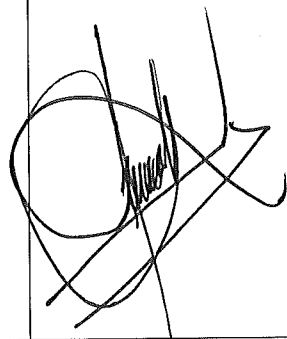


COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		



Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Decreto 505/2017 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

